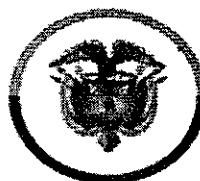


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que es menester continuar con el trámite del presente asunto, pues ya el agente del Ministerio Público fue citado y no se pronunció al respecto. Igualmente le indico su Señoría, que el curador *ad litem* del presunto muerto por desaparecimiento, guardó silencio. Caucasia, 24 de enero de 2023. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 046

REFERENCIA	: DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	: CESAR ALBEIRO CHANCI HERNANDEZ
DESAPARECIDO	: ALVEIRO DE JESÚS CHANCÍ SUÁREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2020-00121-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL PRESUNTO MUERTO POR DESAPARECIMIENTO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 579 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte del curador *ad litem* del presunto desaparecido, señor ALVEIRO DE JESÚS CHANCÍ SUÁREZ y, por ser procedente, vencido como se encuentra el término de citación, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda y su subsanación, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 7 a 15).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores: YUDIS CHANCÍ SUÁREZ ([ychanci1234@gmail.com](mailto:ychanci1234@gmail.com)) y NORA ESTELA HERNÁNDEZ ROMERO ([nestelahernandezromero@gmail.com](mailto:nestelahernandezromero@gmail.com)).

Deberá el apoderado demandante hacerlos concurrir a la audiencia, bajo su responsabilidad.

Pruebas de la parte demandada (Desaparecido ALVEIRO DE JESÚS CHANCÍ SUÁREZ): a través de curador ad litem

1. A pesar que es un asunto de jurisdicción voluntaria, se emplazó al desaparecido, cuyo curador ad litem, el Abogado JAVIER FERNANDO ATEHORTÚA CASTILLO guardó silencio, por lo que no hay lugar a decretar prueba alguna.

Pruebas de oficio:

1. El demandante CESAR ALBEIRO CHANCI HERNANDEZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda que le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se hará acreedora de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día miércoles ocho (08) de marzo de 2023, a partir de las dos (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 009 fijado hoy 25/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario